



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 24 de febrero de 2021

Número 45

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Modificación del Convenio Colectivo del Excelentísimo
Ayuntamiento de Utrera 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2001/19 y 390/19 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1085/18; número 4: autos 12/21;
número 5: autos 971/17 y 359/18; número 7: autos 414/20,
482/16 y 98/21; número 8: autos 389/18; número 9: autos
158/18, 105/19 y 352/18; número 10: autos 418/19, 63/20,
650/18, 75/20, 156/20 y 23/20; número 10 (refuerzo): autos
1001/17; número 11: autos 1088/20, 450/19, 981/17 y 110/20;
número 12: autos 295/20. 5
- Málaga.—Número 11: autos 43/19. 18

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 18
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Proyecto de
urbanización 19
- Cañada Rosal: Ordenanza municipal 20
- Écija: Notificaciones. 21
- Gerena: Estudio de detalle 22
- La Luisiana: Proyecto de actuación 22
- Montellano: Padrones fiscales 22
- Morón de la Frontera: Ordenanza reguladora del registro
municipal de solares y edificaciones ruinosas 23
- Pilas: Plan de disposición de fondos. 28
- La Rinconada: Corrección de errores 31
- Umbrete: Anuncio de interposición de recurso contencioso-
administrativo y emplazamiento. 31
- Utrera: Padrones fiscales. 31

— Villamanrique de la Condesa: Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio y creación de una bolsa de trabajo.....	32
— Villanueva de San Juan: Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística.	40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Utrera (personal laboral).
Expediente: 41/01/0093/2020.
Fecha: 29/01/2021.
Anuncio: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: José Luis López Rodríguez.
Código: 41000432011988.

Visto el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera (Código 41000432011988), suscrito por los sujetos negociadores legitimados a tal efecto.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera (Código 41000432011988), suscrito por los sujetos negociadores legitimados a tal efecto.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 29 de enero de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

ACUERDO COMISIÓN NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO

Modificación convenio colectivo personal laboral Ayuntamiento de Utrera.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 25 de junio de 2020 aprobó la modificación del Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento con el siguiente texto:

Primero.

- A) Crear un capítulo Segundo en la Sección Primera del Convenio Colectivo que se denomine Organización del Personal abarcando a los artículos 11 a 14 del Convenio.
- B) Crear un Capítulo Quinto denominado Condiciones Sociales que abarca a los artículos 31 a 39.
- C) Redenominar los capítulos decimocuarto Productividad como decimotercero y el decimoquinto Publicidad como decimocuarto.

Segundo. Modificar el artículo 24 en sus apartados e), y n) del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Utrera con la siguiente redacción:

e) «Por lactancia de un hijo menor de dieciséis meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los empleados, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que, desde el nacimiento del menor, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple. Con objeto de organizar las unidades y la prestación del servicio a la ciudadanía, en el primer mes del inicio del descanso por maternidad deberá el empleado o empleada comunicar la acumulación en jornadas completas, y antes de la incorporación deberá comunicar la forma de disfrute en reducción de jornada, si ésta es la forma de disfrute de la lactancia.

n) Una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de un hijo o hija, los empleados cuyo puesto esté incluido en la Relación de Puestos de Trabajo al servicio de este Ayuntamiento o mantenga un contrato de relevo dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad regulado en la legislación básica estatal, alcance un periodo de descanso total de veinte semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Este permiso es intransferible al otro progenitor, y podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o bien de modo fraccionado, en este último caso, dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento.

El permiso adicional es independiente del disfrute compartido del permiso por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Tercero. Modificar el artículo 70 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Utrera de tal forma que, donde dice:

El Ayuntamiento fijará una productividad anual al personal incluido en la Relación de Puestos de Trabajo que esté al servicio de la Corporación con más de un año de servicios continuados, en la que se tenga en cuenta los siguientes factores.

Se modifique por:

El Ayuntamiento fijará una productividad anual al personal laboral que esté al servicio de la Corporación con más de un año de servicios continuados, en la que se tenga en cuenta los siguientes factores.

Cuarto. Fijar la vigencia de las modificaciones contenidas en el apartado uno y dos con efectos de 1 de enero de 2019 y el punto cuarto de 1 de julio de 2019, salvo la vigencia del apartado n) del artículo 24 que en base a la nota interior emitido por la Secretaría General sobre el mismo contenido para el personal funcionario y en base a la homogeneización de regímenes jurídicos en aquello que la legislación aplicable lo permita y por analogía, la vigencia será desde 1 de enero de 2020.

El Presidente del Comité de Empresa; U.G.T, Antonio León Jiménez. La Delegada S. Comité de Empresa; U.G.T., Isabel Cabrera Carro. El Delegado S. Comité de Empresa; U.G.T., Juan M. Rodríguez Apresa. El Delegado S. Comité de Empresa; U.G.T, Martín Fernández Márquez. El Delegado de RR.HH. (Firma ilegible.)

4W-1094

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Negociado: J.
Recurso de Suplicación 2001/19 -J.

EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2001/19 -J, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 14 de enero de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, en procedimiento núm. 449/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Colepress S.C.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 15 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-544

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150012038.

Negociado: I.

Recurso: Recursos de Suplicación 390/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1125/2015.

Recurrente: Ángeles Purificación Muñoz González.

Recurrido: Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L.U.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 390/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 7 de julio de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, en procedimiento núm. 1125/2015.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Agrícola Espino S.L.U. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-545

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1085/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180011669.

De: Don Fernando Manuel Díaz Moreno, Rafael Carrasco Campos y Rafael Landauro Barrientos.

Abogado: Andrés Esteban Martínez.

Contra: Don Rubén García-Quismondo Pereda y Harinera Nuestra Señora del Águila de Villaverde del Río S.A.

Abogada: María Teresa Aragón Sánchez.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1085/2018 a instancia de la parte actora Fernando Manuel Díaz Moreno, Rafael Carrasco Campos y Rafael Landauro Barrientos contra Rubén García-Quismondo Pereda y Harinera Nuestra Señora del Águila de Villaverde del Río S.A. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 345/2020

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 1085/2018 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don Fernando Manuel Díaz Moreno, don Rafael Carrasco Campos y don Rafael Landauro Barrientos frente a Harinera Nuestra Señora del Águila de Villaverde del Río S.A.—que no compareció—, Administración Concursal don Rubén Garcíaquismondo Pereda—que no compareció— y llamado el Fogasa, que compareció, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de despido formulada por don Fernando Manuel Díaz Moreno, don Rafael Carrasco Campos y don Rafael Landauro Barrientos contra Harinera Nuestra Señora del Águila de Villaverde del Río S.A, Administración Concursal don Rubén García-Quismondo Pereda, y llamado el Fogasa y, en consecuencia, declaro improcedente el despido, quedando extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha la presente resolución, por ser imposible la readmisión de los demandantes.

Condeno a la empresa a indemnizar a:

1. Don Fernando Manuel Díaz Moreno: la cantidad de 35.748,00 €.
2. Don Rafael Carrasco Campos: la cantidad de 45.513,75 €.
3. Don Rafael Landauro Barrientos: la cantidad de 35.222,40 €.

Condeno a la empresa a abonar en concepto de salarios de tramitación las siguientes cantidades:

1. Don Fernando Manuel Díaz Moreno: 39.918,60 €.
2. Don Rafael Carrasco Campos: 46.029,00 €.
3. Don Rafael Landauro Barrientos: 39.347,76 €.

Estimo la reclamación de cantidad y condeno a la demandada al abono de las siguientes cantidades:

1. Don Fernando Manuel Díaz Moreno: 7799,71 € más el 10% de interés de mora.
2. Don Rafael Carrasco Campos: 9052,30 € más el 10% de interés de mora.
3. Don Rafael Landauro Barrientos: 7763,09 € más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa ni Administrador Concursal, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Harinera Nuestra Señora del Águila actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-946

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 464/19.

Ejecución de títulos judiciales 12/2021. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420180002016.

De: Álvaro García Salas.

Abogado: Pablo López Blanco.

Contra: Vidacarne Servicios S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 12/21, dimanante de los autos 464/19, a instancia de Álvaro García Salas contra Vidacarne Servicios S.L., en la que con fecha 9 de febrero de 2021 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 16.027,96 euros de principal mas la cantidad de 3.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 9 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-1195

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 971/2017. Negociado: 4I.

N.I.G.: 4109144S20170010462.

De: Don Francisco Jesús Castro Rodríguez.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Honcovi 2014, S.L., Fremap Mutua Colaboradora de la Seguridad Social núm. 61 y Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 971/2017, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Francisco Jesús Castro Rodríguez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Honcovi 2014, S.L., Fremap Mutua Colaboradora de la Seguridad Social núm. 61 y Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

«FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Jesús Castro Rodríguez, con D.N.I. 34.043.358-T, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua Colaboradora de la Seguridad Social número 61, Honcovi 2014, S.L., y se declara que la prestación por incapacidad permanente total para su profesión de albañil reconocida mediante resolución de 6 de junio de 2017 deriva de la contingencia de accidente de trabajo, y que su base reguladora la prestación asciende a 1.641,86 €, debiendo I.N.S.S., T.G.S.S., y Honcovi 2014, S.L., estar y pasar por dicha declaración y por cuanto de ella derive, y se las condena al abono y anticipo de las prestaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa por falta de alta y/o cotización.

Se absuelve a Fremap Mutua Colaboradora de la Seguridad Social número 61, por falta de legitimación pasiva, de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Honcovi 2014, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

36W-721

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento ordinario 359/2018. Negociado: 3I.

N.I.G.: 4109144420180003867.

De: Doña Laura García Bañez.

Abogado: Pablo Paredes Martínez.

Contra: Mundo Catering Camping S.L.

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2018 a instancia de la parte actora Laura García Bañez contra Mundo Catering Camping S.L. sobre procedimiento ordinario se han dictado resoluciones de fecha 23 de octubre de 2020 y 16 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Laura García Bañez contra Mundo Catering Camping S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de tres mil setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (3.077,35 €).

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar al complemento y rectificación de la sentencia núm. 301/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, en el sentido de que en sus fundamentos de derecho procede introducir como fundamento de derecho tercero lo siguiente:

«Tercero: En cuanto a los intereses, procede reconocer por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores los intereses de la cantidad adeudada por retraso en el pago, al tipo del 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada, respecto de las cantidades salariales reclamadas (salario base y plus de asistencia), y una indemnización por mora respecto de los conceptos extrasalariales (plus extrasalarial) conforme a los artículos 1101 y 1108 del Código Civil, consistente en el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada; y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago.»

Y en el Fallo, debe quedar redactado con el siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Laura García Bañez contra Mundo Catering Camping S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de tres mil setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (3.077,35 €), más los intereses conforme al fundamento de derecho tercero de la presente resolución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Mundo Catering Camping S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-503

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 414/2020. Negociado: 4.

N.I.G.: 410914442020004519.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Forjados y Estructuras SPA S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 414/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Forjados y Estructuras SPA S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por la «Fundación Laboral de la Construcción» con CIF G80468416, frente a la entidad GForjados y Estructuras S.P.A. S.L.», con CIF B11269206, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a «Forjados y Estructuras S.P.A. S.L.» a abonar a la «Fundación Laboral de la Construcción» la cantidad de 2185,30 euros.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso (artículo 191.2.g) LRJS).

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial en funciones de sustitución en el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado Forjados Y Estructuras SPA S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-1198

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 482/2016. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160005216.

De: Doña Patricia Acuña Cala.

Abogado: María Teresa Ruiz Laza.

Contra: Don Nicolás López Aicardo y Fogasa.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 482/2016 a instancia de la parte actora doña Patricia Acuña Cala contra Nicolás López Aicardo y Fogasa sobre Procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por doña Patricia Acuña Cala, con DNI 14636647E frente al empresario don Nicolás López Aicardo, con DNI 75758785M, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a don Nicolás López Aicardo a abonar a doña Patricia Acuña Cala la cantidad de 2645,76 euros. Esta cantidad devengará el 10% de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla. Doy fe

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia el mismo día de su fecha, en audiencia pública por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe.

Y para que sirva de notificación al demandado Nicolás López Aicardo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-1199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 98/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420180008808.

De: Don Abdelmoula Rizqi.

Abogado: Antonio Zambrana Ruiz.

Contra: Asistencia y Control de Entradas Burgos S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2021, a instancia de la parte actora don Abdelmoula Rizqi, contra Asistencia y Control de Entradas Burgos S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 4 de febrero de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Asistencia y Control de Entradas Burgos S.L., a instancias de don Abdelmoula Rizqi, por importe de 4.999'82 € de principal (1.574'10 € de indemnización, más 3.425'72 € de salarios adeudados), más otros 1.200 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluye el 10% de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

«Acuerdo: Habiendo sido ya declarada la ejecutada Asistencia para el Control de Entradas Burgos S.L. en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, dese audiencia al Fogasa a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 4.999'82 € de principal, más otros 1.200 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0098-21 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-0098-21», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A. 15.^a de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Asistencia y Control de Entradas Burgos S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-1201

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 389/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180004143.

De: Don Juan Carvajal Pérez.

Abogado: Antonio Gutiérrez Reina.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, TGSS, Mutua Cyclops, Mutua Fraternidad Muprespa, Consolidacion Empresarial S.L., Mesymas S.A. y Otelo, S.L.

Abogado: Miguel Ángel Román López y María Ferrer Rodrigo.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 389/2018 se ha acordado citar a Mesymas S.A. y Otelo, S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2021 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mesymas S.A. y Otelo, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 27 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-889

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ordinario 158/2018. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180001652.

De: Don Luis Rivas González.

Contra: Seycon Acebur, S.L., y Fogasa.

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2018 a instancia de la parte actora don Luis Rivas González contra Seycon Acebur, S.L., y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 308/2020

En Sevilla a 10 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 158/18 a instancias de don Luis Rivas González asistido por don Antonio Jesús Leal Gómez, contra la empresa Seycon Acebur S.L., y contra Fogasa, quienes dejaron de comparecer al acto del juicio, resulta,

FALLO

Estimando parcialmente la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por don Luis Rivas González, debo condenar y condeno a la empresa Ifactory Sevilla Lab, S.L. a abonar a don Luis Rivas González la cantidad de 2860,69 euros en concepto de complemento de IT, nómina de julio y diferencias salariales devengando los conceptos salariales el interés del art. 29,3 ET desde la fecha de su devengo y hasta la fecha del juicio y los restantes e interés legal del dinero desde la fecha de la demanda y hasta la fecha de la sentencia, en los términos referidos en la fundamentación jurídica, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Seycon Acebur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

4W-8553

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 105/2019. Negociado: 3E

N.I.G.: 4109144420180004300.

De: Antonio Carcel Cordero.

Abogado: Antonio Gutierrez Reina.

Panificadora Coriana S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2019 a instancia de don Antonio Cárcel Cordero contra la entidad Panificadora Coriana S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución de fecha 29 de diciembre de 2020, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 519/20

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias.
En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la presente ejecución núm. 105/19, seguida en este Juzgado en materia de despido/cese, se dictó 27 de junio de 2019 ordenando la ejecución de la sentencia y decreto de igual fecha, por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 83.908,97 euros, más 16.781,79 euros que, provisionalmente, se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, habiendo sido infructuoso el mismo desde entonces y desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de otros bienes suficientes de la parte ejecutada sobre los que trabar el mismo.

Tercero. Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerda:

Declarar al ejecutado, Panificadora Coriana S.L., con CIF núm. B-41028549, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 83.908,97 euros, más 16.781,79 euros que, provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0400.18, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0400.18, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Reposición».

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Coriana S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-100

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 352/2018 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180003749.

De: Doña Ana Durán Alcaraz.

Contra: Don Manuel Seda León y Fogasa.

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 352/2018 a instancia de la parte actora doña Ana Durán Alcaraz contra Manuel Seda León y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 331/2020

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 352/18 a instancias de doña Ana Durán Alcaraz, asistida por don Manuel David Reina Ramos, contra la empresa don Manuel Seda León, que dejó de comparecer al acto de juicio y contra Fogasa, asistida por doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

FALLO

Estimando parcialmente la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por doña Ana Durán Alcaraz, debo condenar y condeno a don Manuel Seda León, a abonar a doña Ana Durán Alcaraz: la cantidad de 1657,50 euros en concepto de indemnización por despido, más el interés legal del dinero desde la fecha de la demanda y hasta la fecha de la sentencia, la cantidad de 447,44 euros, en concepto de vacaciones del año 2017 devengadas y no satisfechas, más el interés del 10% anual, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia y la cantidad de 159,80 euros, en concepto de plus de asistencia no satisfecho, más el interés del 10% anual, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. No ha lugar a condenar en costas a la parte demandada. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander núm. 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander núm. 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de Juzgado ... de ... indique ciudad ..., y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación». Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53. El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Seda León actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-98

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 418/2019. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420190004474.

De: Don Francisco Elena Caraballo.

Abogado: Rocío Sánchez Villa.

Contra: Induelectric Systems S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 418/2019 a instancia de la parte actora don Francisco Elena Caraballo contra Induelectric Systems S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. 10

Autos núm. 418/19.

Asunto: Despido.

Sentencia núm. 429/2020.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre despido, seguidos entre Francisco Elena Caraballo, como parte demandante, e Induelectric Systems, S.L., como parte demandada, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA
FALLO

Con estimación de la demanda interpuesta por Francisco Elena Caraballo contra Induelectric Systems, S.L., declaro la improcedencia del despido operado por la empresa respecto del actor y acuerdo la extinción de la relación laboral en el día de la fecha, con condena de la empresa a satisfacer al demandante una indemnización ascendente a 5.838,72 euros, así como los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la del dictado de esta resolución, con las deducciones que correspondan por la prestación de servicios que el trabajador ha venido realizando por cuenta de una tercera empresa desde el 19 de marzo de 2019. Igualmente, condeno a la mercantil demandada a abonar al actor la cantidad reclamada por importe de 2.470,95 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/0418/19, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0418/19, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Induelectric Systems S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8867

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 63/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170003643

De: Don Jesús Barrientos Mairena.

Contra: Asociación Semilla de Mostaza y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2020 a instancia de la parte actora don Jesús Barrientos Mairena contra Asociación Semilla de Mostaza y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 14 de diciembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Asociación Semilla de Mostaza en situación de insolvencia por importe de 3.944,76 euros de principal más la cantidad de 788,95 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación Semilla de Mostaza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8868

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Cuenta del Abogado 650/2018. Negociado: L.M

N.I.G.: 4109144420170007875.

De: Don Pedro López Cerro.

Abogado: Pedro Jesús López Cerro.

Contra: Doña María Teresa Ávila Andújar.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 650/2018 a instancia de la parte actora Pedro Jesús López Cerro contra María Teresa Ávila Andújar sobre cuenta del Abogado se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 641/19

La Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla, a once de octubre de dos mil diecinueve

Acuerdo: Dar por finalizado el presente procedimiento de reclamación de honorarios a instancia de Pedro Jesús López Cerro contra María Teresa Ávila Andújar por importe de 120 euros, procediendo a su archivo, pudiendo el interesado instar el despacho de ejecución presentando la oportuna demanda ejecutiva.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Notifíquese a las partes.

Lo acuerdo y firmo. Doy Fe.

Y para que sirva de notificación al demandado María Teresa Ávila Andújar actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 75/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144420190002016.

De: Doña Laura Palacios Valderrama.

Abogado: Pablo Flores Avellaneda.

Contra: Ferrolux Estructuras Metálicas e Inoxidables S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte actora doña Laura Palacios Valderrama contra Ferrolux Estructuras Metálicas e Inoxidables S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 13 de octubre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al a la ejecutada Ferrolux Estructuras Metálicas e Inoxidables S.L. en situación de insolvencia por importe de 1.188 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Ferrolux Estructuras Metálicas e Inoxidables S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8871

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 156/2020. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160007556.

De: Doña Remedios Ponce Villarán.

Abogado: Luis Ocaña Escolar.

Contra: Exportransit SAU y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2020 a instancia de la parte actora doña Remedios Ponce Villarán contra Exportransit SAU, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 14 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Exportransit SAU en situación de insolvencia por importe de 2.211,01 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4029000064015620 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Exportransit SAU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2020. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170006666.

De: Don José Manuel Garzón Herrera.

Abogado: Pedro Jesús Lopez Cerro.

Contra: Panificadora Coriana S.L.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 23/2020 a instancia de la parte actora don José Manuel Garzón Herrera contra Fogasa y Jose M. Pineda Bejarano sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 21 de diciembre de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Panificadora Coriana en situación de insolvencia por importe de 3.912,48 euros de principal (3.556,80 euros, más 355,68 euros en concepto de intereses por mora) y de 782,49 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Coriana actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8747

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420170010948.
Procedimiento: 1001/2017. Negociado: RF.
De: Organización Nacional de Ciegos Españoles.
Contra: Don José Chamorro Cejudo.

EDICTO

Doña María Belén Antón Soto Letrada de la Administración de Justicia en la Adscripción Territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 1001/17 seguidos a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles frente a José Chamorro Cejudo se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 5 de octubre de 2020.

Se pone en conocimiento de José Chamorro Cejudo que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la diligencia de ordenación y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a José Chamorro Cejudo con CIF 52289755Z, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 10 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-8647

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 1088/2020. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144420200012144.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Contrataciones de Estructuras HE.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1088/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Contrataciones de Estructuras HE sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 9 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Contrataciones de Estructuras HE, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 235,93 euros

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer no cabe recurso de suplicación.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Contrataciones de Estructuras HE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-8552

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 450/2019. Negociado: E2.
N.I.G.: 4109144420190004763.
De: Don José Oliver Alba Roca.
Abogado: María Josefa Carretero Rodríguez.
Contra: Don Puro Evento Andalucía S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 450/2019 a instancia de la parte actora don José Oliver Alba Roca contra Puro Evento Andalucía S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don José Oliver Alba Roca contra Puro Evento Andalucía S.L. en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de 1 de marzo de 2019, condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de euros 385,00 € en concepto de indemnización.

Así mismo debo condenar y condeno a Puro Evento Andalucía S.L. a que abone a don José Oliver Alba Roca la suma de 3.150 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0450-19 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Puro Evento Andalucía S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-105

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 981/2017. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20170010625.

De: Doña Olga del Rocío Basterra Mingorance.

Abogado: Juan José Zanca Ruiz.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Real Force S.L.

EDICTO

Doña Manuela Díaz Guerra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 981/2017 a instancia de la parte actora doña Olga Del Rocío Basterra Mingorance contra Fondo de Garantía Salarial y Real Force S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Olga del Rocío Basterra Mingorance contra Real Force S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 3282,70 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0981-17 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, se deberá realizar en idéntica cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Real Force S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

6W-106

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 110/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170009841

De: Doña Gema Díaz Caro y Lidia de la Olla Márquez

Abogado: Margarita Guerrero Ramos

Contra: Assignment Work S.L., Peluquería Low Cost S.L. y Expansión Industrial Zona C S.L.

EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2020 a instancia de la parte actora doña Gema Díaz Caro y Lidia de la Olla Marquez contra Assignment Work S.L., Peluquería Low Cost S.L. y Expansión Industrial Zona C S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 13 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de las demandadas:

Assignment Work S.L. por la cuantía de 1.448,36 euros de principal y de 231,73 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas respecto de Gema Díaz Caro;

Expansión Industrial Zona C S.L. por la cuantía de 866,04 euros de principal y 138,56 euros en que provisionalmente se presupuesten las costas respecto de Gema Díaz Caro y por la cuantía de 3.074,03 euros de principal y 491,84 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas respecto de Lidia de la Olla Márquez;

Y Peluquería Low Cost S.L. por la cuantía de 7.561,72 euros de principal y 1.210,03 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas respecto de Gema Díaz Caro y por la cuantía de 1.425,55 euros de principal y 228,08 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas respecto de Lidia de la Olla Márquez.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Cecilia Calvo De Mora Pérez

En Sevilla a 13 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero. Requerir a la demandada Peluquería Low Cost S.L. para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 7.561,72 euros de principal y 1.210,03 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas respecto de Gema Díaz Caro y por la cuantía de 1.425,55 euros de principal y 228,08 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas respecto de Lidia de la Olla Márquez. por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo. El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada Peluquería Low Cost S.L. en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Tercero. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución respecto de las demandadas Assignment Work S.L. y Expansión Industrial Zona C S.L.

Proceder respecto de las demandadas Assignment Work S.L. y Expansión Industrial Zona C S.L. al embargo de créditos que pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Assignment Work S.L., Peluquería Low Cost S.L. y Expansión Industrial Zona C S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 295/2020. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420200011887.

De: Don Juan Rodríguez Domínguez.

Abogado: Celia Sánchez Fernández.

Contra: INSS, TGSS, Artyco Arquitectura, Reformas y Construcción, S.L. y Mutua Fremap.

Abogado: José María Hormigo Muñoz.

EDICTO

Doña Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 295/2020, se ha acordado citar a Artyco Arquitectura, Reformas y Construcción, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 3.ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Artyco Arquitectura, Reformas y Construcción, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-1501

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ordinario 43/2019. Negociado: MJ.

N.I.G.: 2906744420190000395.

De: Don José Elías Ledezma Ledezma y José Elías Ledezma Ledezma.

Abogado: María del Carmen Zavala Medina.

Contra: Ambiental de Contratas, S.L., Encofrados y Montajes del Sur, S.L., y Construcciones San José, S.A.

Abogado: Carlos Donaire Calleja.

EDICTO

Don César García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capita.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 43/2019, se ha acordado citar a Ambiental de Contratas, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de marzo de 2021, a las 10:50 horas y 11:00 horas respectivamente para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García s/n, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ambiental de Contratas, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 11 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

8W-1483

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 1106 de fecha 17 de febrero de 2021, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para gastos de funcionamiento 2021, del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca.

BDNS (identif.): 550181.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/550181>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 30.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 18 de febrero de 2021.—La Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de delegación de fecha 13 de diciembre de 2019), Adela Castaño Diéguez.

8W-1525

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en sesión celebrada el 3 de febrero de 2011 aprobó el proyecto de urbanización del SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur», promovido por Metrovacesa, S.A.

Esta urbanización estaba vinculada al llamado «Plan Impulsa» para el ámbito de gestión SUS-DBP-02, en virtud del convenio de concertación urbanística suscrito entre la propiedad y la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla el 24 de noviembre de 2010, a fin de posibilitar la ejecución de las previsiones del planeamiento urbanístico y viabilizar el cumplimiento del Plan Municipal de Vivienda en el marco del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. Sin embargo, iniciado el proceso urbanizador, las obras fueron paralizadas a finales de 2012, resolviéndose el mencionado convenio posteriormente.

El 7 de junio de 2018 fue suscrito un nuevo Convenio de Ejecución del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur» donde se acuerda la urbanización interior del sector en fases y la ejecución provisoria de accesos de conexión con la ciudad desde la huella de los Sistemas Generales SGV-DBP-02 «Ronda Urbana Palmas Altas-Pitamo» y SGV-DBP-01 «Paso Territorial Sur». Igualmente se establece que, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación del anterior proyecto de urbanización resulta conveniente su actualización para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de iluminación, saneamiento, abastecimiento, electricidad, así como la incorporación de soluciones relativas a pavimentación, arbolado y mobiliario urbano más sostenibles económica y ecológicamente, adaptadas a los criterios de urbanización actuales.

Por esta razón se redacta un documento de revisión y actualización del proyecto de urbanización, que fue admitido a trámite por resolución del Sr. Gerente núm. 4.334 de 5 de junio de 2019 y sometido al correspondiente trámite de información pública, mediante edictos insertos en los tabloneros de anuncios, en la página web, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 198 de 10 de julio y en el diario El Mundo el 13 de julio de 2019.

Dicha resolución de 5 de junio condicionaba la aprobación del proyecto a la presentación de un nuevo documento que contenga las correcciones exigidas en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el 17 de mayo y las que pudieran exigirse en los informes sectoriales solicitados, al depósito de una fianza por el 25% del presupuesto de ejecución material, que garantice la correcta ejecución de las obras y la reparación de los daños que pudieran sufrir las instalaciones o servicios públicos con motivo de aquellas y, finalmente, a la previa obtención de la Autorización Ambiental Unificada conforme a lo exigido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el art. 9 del Decreto 356/202 de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental., la persona titular de una actuación sometida a autorización ambiental unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sea considerada sustancial, deberá solicitar autorización en los términos previstos en el artículo 15, no pudiendo llevarse a cabo la modificación en tanto no sea otorgada la autorización, que irá referida únicamente a los aspectos que sean objeto de dicha modificación o que resulten afectados por la misma y se tramitará mediante el procedimiento abreviado regulado en el artículo 27. El precepto, después de definir las modificaciones que tendrán carácter sustancial establece que en los demás casos, la persona titular procederá a consultar al órgano ambiental competente el carácter sustancial o no de la modificación. El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender como no sustancial a los únicos efectos ambientales la modificación proyectada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles. En el caso de que la modificación se considere no sustancial por el órgano ambiental competente, la persona o entidad promotora deberá acompañar a su solicitud de modificación de autorización sustantiva ante el órgano competente para su otorgamiento, la correspondiente resolución o, en su caso, certificación acreditativa del silencio.

Metrovacesa, S.A., con objeto de justificar el carácter de modificación no sustancial del proyecto de urbanización SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur» (actualización 2019) y por ello la innecesariedad de autorización ambiental unificada, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 356/2010 de 3 de agosto, presentó consulta ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el 31 de diciembre de 2018. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 9.5 de dicho Decreto 356/2010, obra en el expediente certificado de acto producido por silencio administrativo positivo, por lo que se entiende innecesaria la autorización ambiental unificada.

Solicitados y obtenidos los informes técnicos sectoriales correspondientes, el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, con fecha 24 de noviembre de 2020 emitió informe favorable a la aprobación del proyecto, estableciendo una serie de condicionantes de ejecución (identificación de la Dirección Facultativa, empresa adjudicataria, equipo responsable de ejecución, técnico de coordinación de seguridad y salud, ...).

Asimismo, en el informe se hace constar que «dada la dependencia funcional de la urbanización del SUS-DBP-02 del Sistema General Viario SGV-DBP-02 «Ronda Urbana Palmas Altas - El Pítamo, Fase 1. Tramo Avenida de Las Razas Palmas Altas», cuyo proyecto se está tramitando en el expediente de planeamiento 10/2019; y del acceso sur al sector SUS-DBP-02 Palmas Altas, desde la travesía de Bellavista, cuyo proyecto se está tramitando en el expediente de planeamiento 1/2019-2, el otorgamiento de licencias de obra de edificación estará condicionado a que se haya iniciado la ejecución de las referidas obras.

Finalmente se hace constar que, con objeto de prestar garantía por el 25% del presupuesto de ejecución material Metrovacesa, S.A. ha constituido hipoteca unilateral a favor de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente por valor de 5.315.958,90 euros sobre determinadas fincas de su propiedad, todo ello acreditado en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Dos Hermanas obrante en el expediente.

En consecuencia, procede la aprobación del proyecto de urbanización del SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur» por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización y de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acuerdo deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el proyecto de urbanización SUS-DBP-02 «Palmas Altas Sur» (Actualización año 2019)», promovido por la Metrovacesa SA.

Segundo: «Dada la dependencia funcional de la urbanización del SUS-DBP-02 del Sistema General Viario SGVDBP-02 «Ronda Urbana Palmas Altas - El Pítamo, Fase 1. Tramo Avenida de Las Razas Palmas Altas», y del acceso sur al sector SUS-DBP-02 Palmas Altas, desde la travesía de Bellavista, ambos en tramitación, el otorgamiento de licencias de obra de edificación estará condicionado a que se haya iniciado la ejecución de las referidas obras.

Tercero: Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el art. 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.

No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que estime más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, o potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de febrero de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-1225

CAÑADA ROSAL

Aprobada inicialmente la Ordenanza de caminos rurales públicos de Cañada Rosal, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://canada-rosal.org>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Cañada Rosal a 9 de febrero de 2021.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

4W-1151

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Skoda, modelo Fabia 1.9 TDI 5V, matrícula 2383FGP, bastidor número TMBMS46Y2Y3085398, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 46847565S, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 12 de febrero de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Grand Scenic, matrícula 2784FDT, bastidor número VF1JMGED636174419, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número Y1062309E, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 22 de enero de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Peugeot 307, modelo desconocido, matrícula 3703BZM, bastidor número VF33HRHSB82598085, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 28296851C, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 17 de febrero de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca BMW, modelo 320D, matrícula 4084DVJ, bastidor número WBAAL71030KG31882, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número X9282526W, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 09 de marzo de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroën, modelo C5, matrícula 4327DPF, bastidor número VF7RC9HZC76631613, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número Y1062309E, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 10 de enero de 2021.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Skoda Octavia 1.9, modelo desconocido, matrícula 5042CKF, bastidor número TMBCP41U138685827, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 52244832X, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 26 de septiembre de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo motocicleta de 2 ruedas sin sidecar, marca Peugeot Elystar 50, modelo desconocido, matrícula 8135CMG, bastidor número VGAH2AC0030000649, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 52567870J, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 07 de enero de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Opel, modelo Astra, matrícula 9837DNM, bastidor número W0L0AHL4858037704, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número X3886219R, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 16 de septiembre de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Yamaha CY50R, modelo desconocido, matrícula C3179BBS, bastidor número 3WG212742, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 75416893P, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 01 de mayo de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Yamaha YQ50, modelo desconocido, matrícula C6919BST, bastidor número VG5SA144000081697, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 52569412Z, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 20 de marzo de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Yamaha YN50, modelo desconocido, matrícula C7040BFB, bastidor número VTL5AD00000501830, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 75356604W, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 23 de febrero de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Piaggio Zip Base MY, modelo desconocido, matrícula C7235BHX, bastidor número ZAPC0600000181450, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 75300280M, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 20 de marzo de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo ciclomotor 2 ruedas, marca Yamaha, modelo CS52Z, matrícula C7447BRZ, bastidor número VTL5A22X000009940, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 52270406P, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 31 de julio de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Megane Classic, matrícula CO8303AN, bastidor número VF1LA0N0516817098, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 52243000H, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 06 de febrero de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault, modelo Clio, matrícula J1184Z, bastidor número VF1B57J0E17023315, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 52241723Y, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 10 de febrero de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Citroën, modelo Xantia, matrícula M0500YU, bastidor número VF7X1RHYF72298661, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 14619785L, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 21 de julio de 2020.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Nissan, modelo Almera, matrícula SE6300DT, bastidor número X, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número X, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 12 de diciembre de 2019

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo turismo, marca Renault R. Megane, modelo desconocido, matrícula SE-8852CX, bastidor número VF1LA0A0E17249518, cuyo titular su D.N.I./C.I.F./N.I.F número 15456715W, permanece en el depósito municipal de vehículos desde el 20 de febrero de 2020.

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 € (cinco millones de pesetas) como responsable de una infracción grave. (Artículos 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente las gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano («Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

En Écija a 5 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, David García Ostos.

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 116, de fecha 3 de febrero de 2020, se aprobó inicialmente el estudio de detalle para definición de líneas de edificación en manzana M2-16-2 del sector SUO-1 de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Documento de Adaptación PGOU de Gerena. El objeto del estudio de detalle es establecer la alineación de las edificaciones en relación a los viarios circundantes. De este modo, se plantea la alienación de las edificaciones tanto a la fachada de la avenida de las Lumbreras como del viario peatonal, así como el retranqueo de 3 metros respecto del lindero de fachada hacia la calle Sevillanas. Asimismo, se determinó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, someter el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se publicará el anuncio en el tablón de edictos municipal, en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia y en el portal de la transparencia. A tal efecto, el expediente estará a disposición del público durante el mencionado plazo, en la Oficina de Urbanismo del Ayuntamiento sita en plaza de la Constitución número 6, así como en el portal de transparencia (<http://transparencia.gerena.es>).

En Gerena a 5 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-1108

LA LUISIANA

Por acuerdo del Pleno de fecha 4 de febrero de 2021 se aprobó definitivamente el proyecto de actuación instado por la entidad mercantil Farming Agrícola, S.A. para la «Ampliación de actividad consistente en reparación y venta de maquinaria y repuestos agrícolas, en p.k. 1,5 de la carretera SE- 9104; parcela 19 del polígono 3, «Suerte de Mota» del término municipal de La Luisiana que se corresponde con la parcela con referencia catastral 41056A003000190000KT, que cuenta con una superficie de 15.108 m² (1,5108 ha) en terreno clasificado como suelo no urbanizable en los términos que constan en el expediente de referencia (expediente BHA PA02_20), siendo el tenor literal del citado acuerdo el que a continuación se detalla:

«Vista la resolución de Alcaldía núm. 65 de fecha 15 de mayo de 2020 por la que se acordaba la admisión a trámite del proyecto de actuación instado por la entidad mercantil Farming Agrícola, S.A. para la «Ampliación de actividad consistente en reparación y venta de maquinaria y repuestos agrícolas, en p.k. 1,5 de la carretera SE-9104; parcela 19 del polígono 3, «Suerte de Mota» del término municipal de La Luisiana que se corresponde con la parcela con referencia catastral 41056A003000190000KT, que cuenta con una superficie de 15.108 m² (1,5108 ha) en terreno clasificado como suelo no urbanizable en los términos que constan en el expediente de referencia (expediente BHA PA02_20).

Visto el informe de los Servicios Técnicos en el que se informaba favorablemente sobre la adecuación del proyecto de actuación a los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Una vez finalizado el periodo de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 215, de fecha 15 de septiembre de 2020 relativo a la admisión a trámite de dicho proyecto y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como notificación a aquellos propietarios de terrenos que pudieran resultar afectados por un plazo de veinte días.

Visto el informe favorable emitido por parte de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio es por lo que se someta al Pleno la adopción del presente acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera. Aprobar el proyecto de actuación presentado por la entidad mercantil Farming Agrícola, S.A. para la «Ampliación de actividad consistente en reparación y venta de maquinaria y repuestos agrícolas, en p.k. 1,5 de la carretera SE-9104; parcela 19 del polígono 3, «Suerte de Mota» del término municipal de La Luisiana que se corresponde con la parcela con referencia catastral 41056A003000190000KT, que cuenta con una superficie de 15.108 m² (1,5108 ha) en terreno clasificado como suelo no urbanizable en los términos que constan en el expediente de referencia (expediente BHA PA02_20).

Segunda. Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 42.d de la Ley 7/2002 de 13 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía el pago de la prestación compensatoria por la instalación de esta actuación en suelo no urbanizable y la constitución en su caso de la correspondiente garantía en los términos previstos en el artículo 52.4 y 5 del mismo texto legal.

Tercera. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En La Luisiana a 9 de febrero de 2021.—El Secretario-Interventor, Daniel Luis Toledano Rodríguez.

36W-1148

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que se ha dictado resolución de fecha 15 de febrero de 2021, el padrón por ocupación de vía pública por mercadillo, correspondiente al tercer trimestre del año 2020, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos, quedando el Padrón expuesto al público en la Oficina de la Policía Municipal, sita en Plaza de Nuestro Señor del Gran Poder, 2, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el plazo de exposición al público, los legítimos interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. Montellano a 17 de febrero de 2021.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

6W-1461

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas de Morón de la Frontera.

No habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Exposición de motivos

La Constitución española reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes. De otro lado, el artículo 47 del texto constitucional establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación a los poderes públicos de regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, regulan los deberes y cargas contenidos en el derecho de propiedad del suelo en situación de urbanizado, señalando que el deber de uso supone los deberes de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación, y el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable, cuando así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas.

Por ello, la obligación de los propietarios de terrenos o edificaciones de edificar así como la de conservar y rehabilitar, forman parte del contenido del derecho de propiedad, que trae su causa en la función social que debe cumplir la misma.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal, apuesta por la mejora de la ciudad existente y así en su Exposición de Motivos se dice que el urbanismo del siglo XXI tiene como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX, y que precisamente con el objetivo de conseguir dicho reto regula con mayor rigor los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el conjunto de la ciudad.

La LOUA establece en sus artículos 150, 151, 152 y 155, el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la legislación del Estado, de la Comunidad Autónoma, así como en la propia Constitución.

Así, en ejercicio de la Autonomía Local constitucionalmente garantizada en el artículo 140 de la Constitución española, expresión de la cual es la potestad reglamentaria y de autoorganización que la Ley de Bases de Régimen Local reconoce a las Entidades Locales en su artículo 4, se aprueba la presente ordenanza que se fundamenta en los motivos expuestos y se encamina a favorecer la convivencia ciudadana, la conservación y rehabilitación de nuestro municipio, así como a su adecuado desarrollo urbanístico, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento y la organización del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como el procedimiento de ejecución por sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación y conservación conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Morón de la Frontera.

Artículo 2. *Naturaleza jurídica.*

1. El Registro participa de la naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos los inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido previamente incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El Registro será público. Cualquier ciudadano tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

Título II. Contenido y organización del registro de solares y edificaciones ruinosas

Artículo 3. *Supuestos inscribibles.*

Son susceptibles de inclusión en el Registro los inmuebles que se hallen en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación, previa tramitación de procedimiento en que se declare dicha situación:

- a) Solares sin edificar. Se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

- b) Construcciones paralizadas. Se entiende por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad de la licencia sin que se haya solicitado una nueva licencia, o tras haberse denegado de la que se hubiera deducido.
- c) Edificaciones inadecuadas. Se entenderá que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando esta presenta una incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento, bien por tener un uso prohibido, que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales, o por disconformidad en cuanto a alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya y que, a su vez, interrumpan el desarrollo de proyectos municipales.
También deberá entenderse inadecuada, la edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además fuera disconforme con el uso o alienación establecida o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el planeamiento.
- d) Edificaciones deficientes. Se entiende por tales aquellas cuyo estado de conservación no reúna las condiciones necesarias que las hagan aptas para su habitabilidad o uso efectivo, o presenten carencias graves de seguridad o salubridad que puedan afectar a las personas o bienes.

A dichos efectos, y con independencia de la resolución declarativa del incumplimiento, serán indicativos de que la edificación es deficiente los siguientes:

- a) Se haya procedido al sellado de huecos.
- b) La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentre apuntalados.
- c) Carezca de suministros de agua y electricidad.
- e) Edificaciones ruinosas. Son las comprendidas en la letra de los artículos 157.1 y 159 de la LOUA.

Artículo 4. *Incumplimiento del deber de conservación.*

Se entenderá incumplido el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso o se trate de edificaciones deficientes.
2. El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente, o el incumplimiento de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes, en aquel caso.
3. El incumplimiento de las obras necesarias que se desprendan de los informes de Inspección Técnica de Edificaciones cuando la inexecución de las mismas puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.
4. La inexecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.
5. La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
6. La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptados medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B. b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 5. *Declaración de Incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación.*

1. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 4 del artículo anterior el órgano competente de la administración podrá optar entre dictar las órdenes de ejecución que corresponda o requerir al propietario el cumplimiento del deber de conservación en el plazo de seis meses. En este último supuesto se procederá a la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de conservar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo para su cumplimiento quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de conservación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de conservación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

2. En los supuestos contemplado en los apartados 2 y 3 del artículo anterior el órgano competente de la administración podrá proceder a la declaración de incumplimiento del deber de conservación quedando la edificación en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se optará por expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

La declaración del incumplimiento del deber de conservación se llevará a cabo mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al propietario interesado.

Si durante la tramitación y antes de dictar resolución declaratoria del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el propietario acreditase el cumplimiento de dicho deber o el inicio del mismo, mediante el inicio de las obras, se procederá sin más al archivo de las actuaciones.

No será óbice para la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el haber obtenido una licencia que exceda del límite de dicho deber cuando no se atiendan las obras de conservación o rehabilitación necesarias.

Artículo 6. *Contenido y organización del Registro.*

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto a cada finca, los siguientes datos:
 - a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, nombre y número de la vía, y los que hubiere tenido con anterioridad.
 - b) Extensión y linderos, con la determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
 - c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
 - d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
 - e) Referencia de los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - f) Cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, y circunstancias personales de sus titulares.
 - g) Plazo de edificación y, en su caso, prórrogas del mismo, con referencia al documento que lo determinare.
 - h) Referencia catastral de la finca.
 - j) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras solicitada, sin perjuicio de su ulterior aprobación por el órgano competente.
2. Se incluirá asimismo el acuerdo o la resolución por los que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.
3. En su caso, se consignará el cumplimiento de las obligaciones de edificar o conservar mediante la cancelación del correspondiente asiento.
4. Se dejará también constancia de las demás circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.
5. El Registro se llevará mediante libros, pudiendo instrumentarse a través de cualquier medio informático de los previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. El Registro Municipal constará de los siguientes libros:
 - a) Libro Registro. Estructurado en dos Secciones:
 - Sección Primera, que incluirá solares y terrenos.
 - Sección Segunda, que incluirá las construcciones y edificios.
 - b) Índice General. Compuesto por fichas ordenadas por fincas, según el nombre de la vía en la que estén situadas, con una indicación, sumaria de los datos que permitan la rápida búsqueda de aquellas y de tal forma que facilite controlar el historial de cada inmueble. A tal fin, los legajos que coleccionen los documentos que den lugar a los asientos del Registro, ya sean originales, copias, testimonios completos o parciales, debidamente autorizados, llevarán un número en el lomo que será igual al de la finca inscrita en el Libro Registro.

Los legajos obrarán en el Archivo Municipal ordenados según la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.
7. Los libros del Registro irán foliados. El Secretario del Ayuntamiento autorizará con su firma la diligencia de apertura, que será visada por el Alcalde y los asientos que se extiendan en los libros.
8. El Registro Municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, y la llevanza del mismo:
 - a) La inspección del Registro, velando que la llevanza del mismo se adecue a la normativa legal y reglamentaria.
 - b) El visado de la diligencia de los libros, que autorizará al Secretario.
 - c) La incoación del procedimiento de inclusión de los inmuebles en el Registro Municipal, en los casos en que dicha inclusión no se produzca por ministerio de la Ley.
9. El órgano competente dictará la resolución de conclusión del procedimiento. Contra los acuerdos resolutorios en esta materia podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo.

Artículo 7. *Coordinación con el Registro de la Propiedad.*

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento de los deberes que dan lugar a la inscripción y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, de la que se dejará constancia mediante nota marginal, debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.
2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquella, solicitando, en la remisión del certificado al que se refiere el apartado anterior, al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota. De no estar la finca inmatriculada, se extenderá anotación preventiva.
3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación de la nota se producirá en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.
4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1903/1997 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
5. La situación de enajenación forzosa del inmueble tiene el carácter de carga real y así se hará constar en las certificaciones de la finca que se expidan.

Título III. Procedimiento de inscripción en el registro

Artículo 8. *Requisitos.*

Será imprescindible, para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación o conservación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada.
- b) La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 157.5 de la LOUA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 9. *Tramitación.*

1. Inicio del procedimiento:

El expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

- a) Por iniciativa del Ayuntamiento.
- b) A petición de otra Administración Pública.
- c) A instancia de cualquier ciudadano.

La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

2. Instrucción del procedimiento:

A) Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

- a) Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para la que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.
- b) Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambos, para impedir su inicio o continuación.

B) La participación de los interesados se materializará mediante:

- a) La notificación de la incoación a dueños de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.
- b) La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento mediante edicto, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C) Los interesados podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

3. Resolución definitiva:

A) Contenido. Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el Alcalde, previo informe de los Servicios Jurídicos y Técnicos, someterá la propuesta de resolución al Pleno en la sesión más próxima, disponiendo alternativamente la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento al obligado señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ordenanza. Esto es, en supuestos del apartado a), plazo máximo de un año, previamente concretado en informe elaborado por los servicios técnicos, y en los del apartado b), plazo tasado de un año.

B) Notificaciones. La resolución definitiva se notificará al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, comunicándolo al órgano requirente en caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el sub apartado 2.B.b) de este artículo.

De la inclusión de una finca en el Registro Municipal se dará traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía o la que, en su caso, asuma sus competencias en materia de urbanismo.

C) Duración máxima del procedimiento. El plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 10. *Valoración.*

1. En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal se ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2. El valor se estimará aplicando los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable.

3. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

Título IV. Procedimiento de enajenación forzosa

Artículo 11. *Situación de ejecución por sustitución.*

En dos supuestos se produce la colocación de una finca en situación de ejecución por sustitución por ministerio de la ley en base al mero transcurso del plazo señalado por el legislador:

- a) Incumplimiento del deber de edificar o conservar: Plazo indicado en la resolución, a que se refiere el último apartado del artículo 9.3 de esta Ordenanza, sin que el propietario comunique el inicio de las obras o sin acreditar la causa de la imposibilidad de obtener la licencia correspondiente, de conformidad con el artículo 150.1 de la LOUA.
- b) Incumplimiento del deber de restaurar: plazo de un año desde la inclusión de una finca declarada en ruina en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, sin que el dueño ejecute las obras de rehabilitación o restauración pertinentes, de acuerdo con el artículo 157.5 de la LOUA.

Artículo 12. *Inicio del concurso.*

1. El procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general, salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

2. El plazo de inicio del concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general, salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

3. La solicitud de interesado ha de acompañarse de los siguientes documentos, que se presentarán en sobres cerrados, reuniendo los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente o, en su defecto, compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.
- b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado, para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.
- e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en plazo determinado.

4. Una vez iniciado el procedimiento se requerirá nueva valoración a los servicios técnicos municipales.

Artículo 13. *Requisitos de la convocatoria.*

1. La convocatoria del concurso respetará los requisitos de publicidad y concurrencia y, a tal fin, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad, e incluirá las siguientes condiciones:

- a) Precio a satisfacer por el adjudicatario, que será al menos el valor de la finca calculado según lo dispuesto en el art. 10 de esta Ordenanza, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendatarios que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.
- b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.
- c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.
- d) Se valorarán en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.
- e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como fecha y lugar en que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.
- f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la finca.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará la correspondiente acta.

4. Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas.

Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámite a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

5. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo, siendo su destino, de conformidad con el art. 75.2 d) de la LOUA, la mejora, conservación y rehabilitación de edificios catalogados.

6. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa y constituye título inscribible en el Registro de la Propiedad.

En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación o adecuación a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición.

7. En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que se adscribirá al Patrimonio Municipal del Suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 14. *Incumplimiento del adjudicatario.*

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA, así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 13 de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Artículo 15. *Expropiación forzosa por razón de Urbanismo.*

En el caso de que la Administración opte por el procedimiento de expropiación forzosa ante el incumplimiento de los deberes urbanísticos del dueño comprendidos en la presente Ordenanza, será de aplicación lo prevenido en los artículos 160 a 167 de la LOUA.

Particularmente son causas que dan lugar a este procedimiento las previstas en el artículo 160.1 de la LOUA, en sus apartados: C (adquisición de bienes para los patrimonios públicos de suelo), D (supuestos de edificaciones inadecuadas del artículo 3.c) de la presente Ordenanza), E, F y G.

Deberá ser tenido en cuenta asimismo el artículo 158.2.c) de la LOUA en cuanto permite a la Administración optar por la expropiación del inmueble previa declaración de incumplimiento del deber de conservación.

El procedimiento a seguir será el de tasación conjunta regulado en el art. 162 de la LOUA, con los efectos que le atribuye el art. 163 de la misma.

Disposición adicional primera.

La Junta de Gobierno Local podrá determinar ámbitos preferentes de aplicación de la presente Ordenanza, así como priorizar los distintos supuestos comprendidos en la misma mediante acuerdo expreso adoptado al efecto.

Disposición adicional segunda.

Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

Disposición final.

Conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 8 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-1115

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que atendiendo a la propuesta formulada por la Tesorería municipal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, he aprobado, mediante resolución n.º 2021-0183 de fecha 4 de febrero de 2021 (exp. 762/2021), el siguiente Plan de Disposición de Fondos, para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad Local.

Dicho plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango.

Contra la aprobación de este Plan de Fondos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que se contará igualmente desde el día de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos, con la finalidad de permitir a este Ayuntamiento planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales hacer frente a los pagos realizados por el Ayuntamiento de Pilas.

Visto el Plan de Disposición de Fondos detallado a continuación elaborado por Tesorería en fecha 03/02/2021, así como su informe-propuesta sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir de igual fecha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO I

*Plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Pilas**1. Principios generales.*

1.1. El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

1.2. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

1.3. La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad. Página 2 de 8 La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

1.4. El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su aprobación, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

1.5. De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

2. Ordenación de los pagos.

2.1. Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

3. Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, gozando de preferencia en el pago, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de los mismos:

* Los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.

* Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal, convencional o por aplicación de acuerdos del Ayuntamiento, su financiación constituya tesorería separada.

* Los pagos de las primas de seguro y aquellos que, por su peculiar naturaleza, deben Página 3 de 8 ser abonados para que tenga plena eficacia el contrato que amparan.

* Los pagos a justificar, al tratarse de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo de cada centro gestor.

* Los pagos correspondientes a las publicaciones en los boletines y diarios oficiales.

* Los Pagos a favor de Organismos Autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local y aquellos a favor de entes supramunicipales.

Estas excepciones respetarán, en todo caso, la preferencia de los pagos incluidos en los niveles primero, segundo y tercero expuestos en el apartado quinto del presente plan.

4. *Prioridades en la ordenación y ejecución material de pagos.*

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada, según los casos:

a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración (facturas), por la fecha del reconocimiento de la obligación y aprobación por el Órgano correspondiente.

b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada, y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos IV y VII, se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de concesión se indique otra cosa.

c) En las resoluciones judiciales, se tendrá en cuenta la fecha del reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de aprobación se indique otra cosa.

d) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas, se estará a lo que disponga su propia normativa.

5. *Orden de prelación.*

No obstante, la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles en la ejecución material de los pagos, se establecen las siguientes prioridades:

Primero.— *Gastos de operaciones de crédito.*

Las disposiciones de fondos correspondientes a la carga financiera de la entidad que constan en los capítulos 3 y 9 del presupuesto de gastos, tanto por operaciones a corto plazo como a largo plazo, se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes.

Estos pagos, por ser absolutamente imprescindibles, serán atendidos con carácter preferente respecto a cualquier otro gasto en cumplimiento del art.135 de la Constitución Española y 14 de la LOEPSF.

A este respecto se incluirán y tratarán como deuda pública las operaciones de leasing que se concierten por el Ayuntamiento y que tendrán carácter prioritario de acuerdo con lo establecido en la LOEPSF.

Segundo.— *Pagos al personal y miembros de la Corporación.*

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

a) pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen, incluidos dietas y gastos de desplazamiento.

b) pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo legalmente establecidas, practicadas en la nómina.

c) pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

d) retribuciones de los miembros de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva en sus labores respectivas.

e) indemnizaciones por razón del servicio y dietas por asistencia a órganos colegiados.

Tercero.— *Cuotas sociales y tributos a la AEAT.*

Pago de las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social, salvo aplazamiento obtenido de modo reglamentario, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarto.— *Devolución de depósitos y otros reembolsos.*

Pagos derivados de devolución de fianzas y otros depósitos constituidos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por garantías depositadas con la finalidad de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

Quinto.— *Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos.*

Pagos derivados de las liquidaciones tributarias del IVA y otros tributos de los que el Ayuntamiento sea sujeto pasivo, salvo aplazamiento obtenido en forma legal.

Sexto.— *Pagos varios de diversa naturaleza.*

a) Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.

b) Suplidos y costas de la empresa colaboradora en la recaudación u otros similares.

c) Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos.

Deben distinguirse entre devolución de ingresos indebidos, que por exigencia del RD 520/2005, deben pagarse de inmediato, de otras devoluciones de ingresos derivados de la normativa de cada tributo (como, por ejemplo, prorrateo de cuotas en IAE, IVTM, etc.), para los que la norma establece seis meses para pagar, por lo que estos últimos han pasado a un nivel más bajo de prioridad.

Séptimo.— *Pagos del Programa de Ayudas de emergencia Social.*

Octavo.— *Asignaciones a los grupos políticos municipales.*

Noveno.— *Pago de obligaciones de ejercicios anteriores.*

Décimo.— *Pago de obligaciones del ejercicio corriente.*

Undécimo.— *Otros pagos.*

Se incluyen los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa del tributo, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel octavo de prioridad, y demás gastos no contemplados en los apartados anteriores.

6. Normas específicas de aplicación

1.^a— Excepcionalmente, podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre mediante Resolución motivada y firmada por el Ordenador de Pagos, y respetando en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto del apartado anterior, en los siguientes casos:

— Pago de gastos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo.

— Pagos necesarios para evitar la interrupción de los servicios públicos.

— Pagos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora excesiva en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como pago de notarios, registradores, etc.

— Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones.

— Pagos de obligaciones de importe inferior a 200 euros, ayudas económico-familiares y de emergencia.

2.^a— En lo que respecta al plazo legal de pago, habrá que estar a lo que disponga la normativa vigente en cada momento.

3.^a— Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados cuando se efectúe el pago material de la obligación principal.

Tras el reconocimiento y aprobación de los intereses que, por dicha demora, procedan, el pago se realizará en el mismo nivel de prioridad que tendría el crédito principal del que derivan.

4.^a— Una vez reconocida la obligación o extendido u ordenado un pago, éste deberá atenderse por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia no se desea que se haga efectivo, será preciso informe o diligencia del Ordenador de pagos, con la motivación necesaria, en tal sentido.

5.^a— Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones comerciales, por la fecha del reconocimiento de la obligación y aprobación por el Órgano correspondiente.

6.^a— No se aceptarán por el Ayuntamiento, como forma de pago, la domiciliación en cuenta, salvo las facturas emitidas por el Servicio Estatal de Correos, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto, el cual establece que, previamente a la ordenación del pago, y como requisito imprescindible para que pueda realizarse, ha de producirse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto legalmente adquiridos, siendo el procedimiento de pago mediante transferencia bancaria.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, financieros o similares que exigen tal requisito, con carácter excepcional.

7.^o— No se aceptarán, como formas de pago, la entrega de pagarés o letras de cambio.

8.^o— En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago, no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados. No obstante, la Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente pagos cuando el crédito a pagar asignado exceda de las disposiciones autorizadas o Página 7 de 8 cuando la situación de tesorería así lo aconseje.

9.^o— Caso de formularse una operación de quita y espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencias en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan, quedando las disposiciones del presente plan de disposición de fondos en un segundo lugar, y aplicándose de forma subsidiaria en lo no previsto en dichos expedientes.

10.^o— Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos ésta no se imputará achacable al ayuntamiento, ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en el caso de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados (No aportar certificado de titularidad de su cuenta bancaria, no justificar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cumplimiento no atendido de cualquier otro requisito, etc.).

7. Ordenación de pagos.

Al objeto de dirigir la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión y en la ágil tramitación de los pagos:

1.^a— Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez existentes y del Plan de disposición de fondos. En caso de que se pretenda la realización de pagos al margen del presente Plan, se hará constar tal circunstancia en el acto de ordenación.

2.^a— El acto administrativo de la ordenación del pago se soportará documentalmente en relaciones contables de órdenes de pago o documentos contables «P» en casos excepcionales de pagos individuales, que recogerán el contenido legal establecido y serán firmados por el titular de la Tesorería, la Intervención, y el Ordenador de Pagos. La firma de estos documentos por la Intervención comportará su fiscalización favorable.

3.ª— Como regla general, y en función de la operativa que marque la Tesorería municipal, se realizarán pagos de forma colectiva, siempre que las disponibilidades de liquidez lo permitan, intentando cumplir con los plazos legales establecidos, sin perjuicio de los pagos que tengan que atenderse y tramitarse de forma individual. En caso de que, excepcionalmente, en la relación de pagos se desee incluir gastos no prioritarios mediante resolución motivada, ésta habrá de ser presentada con una antelación mínima de 1 día a la fecha de cierre a la Tesorería, para que éstos sean incluidos en la relación y se deje constancia de ello en ésta.

4.º— Excepcionalmente, la Tesorería Municipal podrá realizar pagos cuyo soporte sean documentos contables en papel. La Intervención contabilizará la fase O, y por la Tesorería se irán expidiendo las propuestas de pago del programa de contabilidad en función a lo previsto en el presente Plan, sin perjuicio de que, cuando se precise, sean requeridos determinados documentos para su comprobación, procediéndose a su contabilización definitiva.

5.º— La Tesorería podrá retener pagos para su compensación con deudas tributarias y demás de naturaleza pública, a favor del Ayuntamiento de Pilas, en los términos establecidos en la normativa sobre gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Disposición final primera

Las bases de ejecución del presupuesto se modificarán en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Plan de disposición de fondos. Por la Concejalía de Hacienda podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

Disposición final segunda.

— Entrada en vigor Tratándose de una disposición administrativa de carácter general, que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

6W-1455

LA RINCONADA

Corrección de errores

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que observado error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 194, de 21 de agosto de 2020, referente a la aprobación inicial del plan especial de reforma interior (PERI) del ARI SJ-1, denominado «Almonázar Residencial I», se hace constar que el mismo fue aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía núm. 1382/2020, con fecha 24 de julio de 2020.

En La Rinconada a 25 de enero de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-661-P

UMBRETE

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento ordinario 18/2021, interpuesto por las empresas Macorina I Servicios Inmobiliarios S.L., Macorina II Servicios Inmobiliarios S.L., Macorina III Servicios Inmobiliarios S.L., Promoción Les Clotes Comarruga S.L., Umbrete I Servicios Inmobiliarios S.L., Umbrete II Servicios Inmobiliarios S.L., Umbrete III Servicios Inmobiliarios S.L., Umbrete IV Servicios Inmobiliarios S.L. y Promoción La Pista de Aranjuez S.L., contra el acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2020, que inadmitía el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2020, que acordaba el inicio de expediente de modificación y revisión del texto de los convenios urbanísticos núms. 16, 17 y 19.

Se efectúa la presente publicación para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Umbrete a 8 de febrero de 2021.—El Alcalde Presidente, Joaquín Fernández Garro.

36W-1112

UTRERA

Se hace saber, para general conocimiento, que ha sido aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2021, el padrón fiscal por el concepto de tasa por recogida de basuras y entrada de vehículos a través de las aceras de Utrera, Guadalema de los Quintero, Pinzón y Trajano, correspondiente al Primer Semestre del año 2021.

Asimismo, se hace saber que durante el plazo de exposición pública de 15 días el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento, sito en Plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante la autoridad u órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 17 de febrero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

6W-1451

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Resolución de Alcaldía núm. 100/2021 del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, por la que se aprobaron bases generales reguladoras por las que se que regirá el concurso-oposición para proveer, en régimen de interinidad, una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio y sus correspondientes bolsas de empleo para dar cobertura al servicio.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 100/2021 de fecha 16 febrero 2021, las bases y la convocatoria para proveer en régimen de interinidad una plaza de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como su correspondiente bolsa de empleo, mediante el sistema concurso oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES GENERALES REGULADORAS POR LAS QUE SE QUE REGIRÁ EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER,
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, UNA PLAZA DE AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
Y SUS CORRESPONDIENTES BOLSAS DE EMPLEO PARA DAR COBERTURA AL SERVICIO

1. Normas generales

1.1 Ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación mediante concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, en régimen de interinidad, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento y sus correspondientes bolsas de empleo para dar cobertura al servicio.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado... etc. se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

1.2 Legislación aplicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad vial y en materia de aguas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
- Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Convenio Colectivo de Villamanrique de la Condesa («BOP» de Sevilla núm. 83 de 10 de abril de 2019).
- Convenio aplicable del Sector para los contratados mediante el sistema de bolsa, de conformidad con el artículo 3.2.e del Convenio Colectivo de Villamanrique de la Condesa («BOP» de Sevilla núm. 83 de 10 de abril de 2019).
- Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, elevado a definitivo según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 29 de 5 de febrero, cuyo contenido íntegro puede observarse en el portal provincial: <https://www.dipusevilla.es/temas/asuntos-sociales-e-igualdad/plan-de-cohesión-social-e-igualdad/>.

1.3 Características de la plaza.

Las plazas convocadas corresponden, de conformidad con la plantilla aprobada con el Presupuesto municipal así como sus características son:

Número de identificación	49/LT
Denominación	Auxiliar Ley de Dependencia
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Grupo	C2
Régimen	Personal laboral temporal

Unidad/Área	Concejalía de Servicios Sociales
Titulación exigible	Base núm. 3
Sistema selectivo	Concurso-oposición
Grupo de cotización	7
Núm. de vacantes	1

La plaza referida está adscrita a la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo serán entre otras, las que se desarrollan en la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y todas aquellas propias del puesto de trabajo, a saber:

Servicios de atención personal:

- Vestido, calzado y alimentación.
- Arreglo personal, ducha, aseo e higiene.
- Movilización y traslado dentro del hogar.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.
- Actividades de la vida diaria necesarias.
- Ayuda en la administración de medicamentos.
- Cuidados básicos, movilización y traslado dentro del hogar para personas incontinentes.
- Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria.
- Avisos necesarios al coordinador correspondiente de cualquier circunstancia o alteración sobre el estado.

Servicios domésticos:

- Apoyo en las tareas de la limpieza de la vivienda.
- Preparación de alimentación, adquisición de alimentos y otras compras.
- Lavado, planchado, repaso y organización de ropa.
- Tareas de mantenimiento básico habitual de aparatos domésticos.

Servicios sociales:

- Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- Apoyo y acompañamiento en la realización de trámites administrativos, sanitarios, etc.
- Desarrollo de autoestima, valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal.
- Acompañamiento fuera del hogar.
- Actividades de ocio en el domicilio.
- Ayuda en el mantenimiento de las relaciones familiares y sociales.
- Asistencia en la realización de vida saludable y activa.

2. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato que se formalizará con el aspirante seleccionado es la de personal laboral de carácter temporal en régimen de interinidad a tiempo completo regulada por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. La categoría y funciones que representan esta plaza motiva, además, la elección de esta modalidad contractual, al ser considerado urgente su cobertura pues las funciones encomendadas tienen una categoría funcional prioritaria para los intereses municipales.

La modalidad del contrato que se formalizará con los aspirantes seleccionados por el sistema de bolsa de empleo será, en función de la causa que lo motive, interino o eventual por circunstancias de la producción.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, la «duración de los contratos coincidirá con el tiempo que duren dichos procesos conforme a lo previsto en su normativa específica».

En relación a la plaza con número de identificación 49/LT será incluida en la próxima OEP que legalmente pueda aprobar esta Administración Local.

Las condiciones serán las establecidas en la legislación laboral:

- La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, fijando los días de descanso en función del servicio a prestar. El horario de trabajo será determinado por la Alcaldía-Presidencia, en coordinación con la Sra. Concejales competente de Servicios Sociales.
- Las retribuciones son las fijadas en el presupuesto y en el anexo de personal. Para el ejercicio 2021 serán:
Retribuciones básicas (incluida parte proporcional paga extra): 13.419,66 anuales brutos.

La plaza se encuentra cofinanciada por el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2020/2023, el cual se desarrolla en dos convenios bianuales de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa 2020/2021 y 2022/2023. Denominándose en lo relativo a esta parte de la cofinanciación como Servicio de Ayuda a Domicilio Concertado.

Además, el Servicio de Ayuda a Domicilio Dependencia proviene de las transferencias de fondos que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en aplicación de la Ley de Dependencia, transfiere a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Junio de 2017 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Y la instrucción de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobada por resolución de Presidencia número 3946/2017, de 8 de agosto, que regula la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y las Entidades Locales Autónomas.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dice, en su tenor literal: «Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles».

b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de auxiliar de ayuda domicilio del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y, en consecuencia, no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con las funciones de los puestos de trabajo que se oferten.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Los candidatos deberán poseer, o estar en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación:

En virtud de la resolución de 28 de julio de 2015, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, la cualificación profesional del personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio se puede acreditar por los siguientes certificados y títulos:

- FP Grado Medio: Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería.
- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Clínica.
- FP I: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.
- FP Grado Medio: Título de Técnico en atención a las personas en situación de dependencia.
- FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención sociosanitaria.
- Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
- Cualquier otro título que se determine con los mismos efectos profesionales.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá poseerse la credencial que acredite su homologación en nuestro país.

f) Para la contratación habrá de aportarse expreso Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, conforme a los dispuesto a la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior, salvo el apartado f), deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación laboral.

4. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de provisión temporal del puesto vacante, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para el puesto que se opte, se dirigirán a la señora Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, al objeto de agilizar el proceso, la persona solicitante lo comunicará por correo electrónico a info@villamanriquedelacondesa.es, en el plazo máximo de tres días naturales. Las solicitudes presentadas a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es>.

4.1 Derechos de inscripción.

A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen (recogido en el art. 4 epígrafe 1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 301 de 31 de diciembre de 2007, suplemento núm. 91, fascículo primero) que ascienden a 20,00 € (veinte euros) Grupo C2, cantidad que tiene que ser abonada mediante autoliquidación a través de entidades colaboradoras. En el concepto del abono, deberá indicarse nombre completo del aspirante, así como las siglas «AAD».

A modo de ejemplo: Juan Alberto Pérez Rodríguez AAD.

Entidad colaboradora: Caja Rural del Sur. IBAN: ES90 3187 0114 1413 7820 0214.

De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia 301 de 31 de diciembre de 2007, suplemento núm. 91, fascículo primero, recoge:

«No obstante, no deberán abonar esta tasa:

a) Quiénes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) y b) anteriores.»

5. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 10 días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación. En ningún caso será subsanable la falta de abono de la correspondiente tasa. La no subsanación y, por tanto, la declaración de desistimiento de la solicitud, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, con indicación expresa de los recursos administrativos que legalmente procedan.

En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la primera prueba, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como la composición definitiva del Tribunal de Selección. Para los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en la sede electrónica de la Corporación, así como en el tablón de anuncios, bastando dichas exposiciones, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

6. Tribunal de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría propia de las recogidas en el artículo 30.1.b) y c) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, es decir, deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

<i>Cargo</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	Don Francisco Javier Valera Soria o quién legalmente lo sustituya
Suplente	Don Guillermo Alameda Martín
Vocal	Técnico/a a designar por la Excm. Diputación de Sevilla
Suplente	Don Francisco Díaz Morillo
Vocal	Don Francisco Rodríguez Bernal
Suplente	Don Victoriano Díaz Díaz
Vocal	Don Antonio José Díaz Morillo
Suplente	Don José Miguel Urbina Ponce
Vocal	Doña Inés Díaz Díaz
Suplente	Don Pedro Rosón Delgado
Secretario	Doña Dolores Carrasco Bernal
Suplente	Don Borja Rebollo Usunáriz

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de las vocalías.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular, como del suplente, el primero designará de entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El Secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal establecerá el tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes con diversidad funcional, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Las personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza de esta convocatoria.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan podido quedar aplazadas, no pudiendo demorarse ésta de manera que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso, la realización de las pruebas aplazadas por esta causa tendrán lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal y los Asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el art. 13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo. El Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 6.3, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De cada sesión del Tribunal se levantará la correspondiente acta firmada por todos los integrantes de la misma que la celebraron.

7. *Sistemas de selección.*

Procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE OPOSICIÓN (55 puntos):

La fase de oposición consistirá en responder por escrito a un cuestionario o test de 55 preguntas de 4 respuestas alternativas, de las que una sola será correcta, sobre los programas que se relacionan en las presentes bases (Anexo II), en el tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos. Será valorado de 0,00 a 55,00 puntos siendo necesario para aprobar y superar la prueba obtener un mínimo de 27,50 puntos. Este ejercicio tendrá un carácter obligatorio y eliminatorio.

Igualmente, se incluirán diez preguntas de reserva que únicamente surtirán efectos en caso de anulación de alguna de las 55 preguntas principales, por orden de relación.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

FASE CONCURSO (45 puntos):

Con carácter posterior a la fase de oposición, la fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por las personas aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes. Únicamente serán valorados aquellos méritos que la persona aspirante haya alegado y posea en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas. No serán computados los méritos obtenidos con posterioridad.

En la misma se apreciarán y valorarán por el Tribunal los distintos servicios y méritos alegados por los aspirantes, conforme al siguiente baremo:

a) *Formación: Máximo 15 puntos.*

Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria (*) Hasta un máximo de 4,00 puntos.

Por cada curso de formación o perfeccionamiento de cualificación profesional relacionado con la materia (**) Hasta un máximo de 11,00 puntos.

(*) Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación de conformidad al siguiente baremo, debiéndose aportar, junto a la solicitud, fotocopia del certificado o diploma expedido al efecto:

- Grado/licenciatura/diplomatura relacionado con las funciones a desempeñar. 4,00 puntos

(**) Se valorarán las actividades formativas relacionadas con las funciones y tareas de los puestos de trabajo a desempeñar, siempre que hayan sido impartidos, convocados u homologados por una Administración Pública u organismo oficial, debiéndose aportar, junto a la solicitud, fotocopia del certificado o diploma expedido al efecto de conformidad al siguiente baremo:

- Cursos de hasta 15 horas lectivas de duración 1,00 punto
- Cursos de duración comprendida entre 16 y 40 horas lectivas 1,50 puntos
- Cursos de duración comprendida entre 41 y 100 horas lectivas 2,00 puntos
- Cursos de duración comprendida entre 101 y 200 horas lectivas 3,00 puntos
- Cursos de duración superior a 200 horas lectivas 5,00 puntos

El Tribunal de selección podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder a ese documento para la fase de concurso.

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 15 puntos.

b) *Experiencia: 30 puntos.*

Por cada mes de servicio en puestos similares. Con un máximo de 1,00 puntos.

Por cada fracción de 15 o más días ininterrumpidos. Con un máximo de 0,50 puntos.

Los servicios prestados tanto en otras Administraciones como en el sector privado se acreditarán, junto a la solicitud, mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y copia del contrato.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más participantes, el orden que ocupen en la lista definitiva se determinará atendiendo a los siguientes criterios y por este orden:

1. Mayor puntuación en la oposición.
2. Mayor puntuación en la fase de apartado de experiencia laboral.
3. Mayor puntuación en el apartado de titulación.
4. Mayor puntuación en el apartado de cursos de formación.

8. *Calificación final.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

9. *Relación de aprobados, acreditación de los requisitos exigidos y formalización del contrato.*

Concluidas las pruebas, el Tribunal remitirá el resultado final mediante informe propuesta a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, la cual dictará resolución, con expresión de los datos de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, publicándose en la sede electrónica y tablón de anuncios tanto físico como telemático de este Ayuntamiento, con indicación expresa de los recursos que procedan.

En el plazo de 5 días hábiles siguientes al de la publicación, los aspirantes seleccionados deberán acreditar, de conformidad a las presentes bases que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria la siguiente forma:

- i. Fotocopia del documento nacional de identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- ii. Copia autenticada del título a que se refiere la base 3.e), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.
- iii. Para la contratación habrá de aportarse expreso certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, conforme a lo dispuesto a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no acrediten dichos requisitos o de la documentación no se deduzca su cumplimiento, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Acreditadas las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria, la Alcaldía procederá a la formalización del contrato.

10. *Constitución de bolsa de empleo.*

Las personas integrantes de las bolsas de trabajo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 50,00 puntos, como resultado de la suma de ambas fases.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporales (incapacidad temporal, licencias, permisos...), de toda la plantilla del Servicio de Ayuda a Domicilio y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será el siguiente:

Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista, es decir, tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en cualquier Administración como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en cualquiera de las siguientes situaciones: accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrara la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de dos intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de 30 minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

El aspirante que hubiere prestado servicios al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a través de la presente bolsa, a la finalización del contrato se posicionará en el último puesto de la misma, con objeto de permitir futuras contrataciones y con observación rigurosa a los plazos legalmente establecidos para las contrataciones temporales.

La presente convocatoria permanecerá vigente mientras no se cubran definitivamente las plazas, y queda vinculada al montante y condiciones que impongan las Administraciones firmantes de convenios y/o delegaciones (Convenio de Colaboración Cohesión Social con la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y prestaciones del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Comunidad Autónoma Andaluza. Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía).

La avocación de la competencia, o la no firma de los convenios bianuales o cuatrianuales supondrá la pérdida de vigencia de la presente convocatoria, en tanto en cuanto no es competencia municipal y se actúa, en todo caso, mediante convenio o delegación. Del mismo modo, el cambio en la forma de gestión del servicio de directa a indirecta también supondrá la pérdida de la vigencia. En todo caso, queda suficiente acreditado la relación directa entre la prestación de este servicio y la subvención recibida para ello.

La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

11. *Incompatibilidades.*

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

12. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Villamanrique de la Condesa a 16 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

ANEXO I: SOLICITUD DEL INTERESADO

AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, PROVINCIA DE SEVILLA Plaza de España n.º1. Tlfno: 955-75-60-00 CIF: P-4109700G E-mail: info@villamanriquedelacondesa.es		AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA REGISTRO DE ENTRADA
CONCURSO-OPOSICIÓN		
Expediente número:		

Esta solicitud se enmarca dentro del procedimiento para la cobertura, mediante CONCURSO-OPOSICIÓN, y bajo la modalidad contractual INTERINA de una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

DATOS DEL SUJETO (SOLICITANTE)			
Apellidos y nombre:			
N.I.F.:			
Domicilio:			
Código Postal, Localidad y Provincia			
Teléfono:		E-Mail	

DATOS DEL REPRESENTANTE O SU EN CASO, DEL FUNCIONARIO QUE ASISTA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (*)			
Apellidos y nombre:			
N.I.F.:			
Domicilio:			
Código Postal, Localidad y Provincia			
Teléfono:		E-Mail	

(*) En virtud del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EXPONE	
Que, vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, conforme a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número _____, de fecha _____.	

Así mismo, DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD (**)	
1.- Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dice, en su tenor literal: «Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles»	
2.- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de auxiliar de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y, en consecuencia, no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con las funciones de los puestos de trabajo que se oferten.	
3.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.	
4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.	
5.- Poseer la titulación exigida (base 3.e). En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá poseerse la credencial que acredite su homologación en nuestro país	

Igualmente, APORTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, en la forma prevista en las bases, PARA SU CONSIDERACIÓN COMO MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO (Base Séptima)
1.- Documento justificativo abono tasa
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-

(**) Publicada la relación definitiva de personas seleccionadas, éstas deberán, en el plazo de 5 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.1 del Reglamento General de Ingreso, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en concordancia con los artículos 28 y 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la base novena.

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO
Se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado, adjuntando mediante la presente el justificante del abono de los derechos de examen.

DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
X He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
RESPONSABLE	Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa
FINALIDAD PRINCIPAL	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
DERECHOS	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

En _____, ____ de _____ de 20__

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos

El Declarante

Fdo.: _____

Duplicado: Interesado y expediente

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

ANEXO II: TEMARIO

Parte general:

Tema 1.—La Constitución Española de 1978.

- 1.1. Título preliminar.
- 1.2. Título primero: De los derechos y deberes fundamentales.

Tema 2.—El personal al Servicio de la Administración Local.

- 2.1. Concepto, clases y selección.
- 2.2. Derechos y obligaciones.
- 2.3. Régimen disciplinario.

Tema 3.—Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Parte específica:

Tema 4.—Personas dependientes:

- 4.1. Aspectos generales del envejecimiento.
- 4.2. Las discapacidades.
- 4.3. El anciano como enfermo crónico.
- 4.4. Necesidades sociales y humanas en el envejecimiento.
- 4.5. Principios generales de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.

Tema 5.—El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

- 5.1. Los Servicios Sociales.
- 5.2. El Servicio de Ayuda a Domicilio.
- 5.3. El Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- 5.4. Su organización.
- 5.5. El Auxiliar del SAD.

Tema 6.—Normas de actuación del Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

- 6.1. Actuaciones de carácter doméstico.
- 6.2. Actuaciones de carácter personal.
- 6.3. Actuaciones de carácter general.
- 6.4. Código deontológico.

Tema 7.—Fisiopatología en el anciano I.

- 7.1. Aparato circulatorio.
- 7.2. Aparato digestivo.
- 7.3. Sistema hepático, biliar y pancreático.
- 7.4. Órganos de los sentidos.

- Tema 8.—Fisiopatología en el anciano II.
- 8.1. Sistema nervioso.
 - 8.2. Sistema endocrino y hormonas sexuales.
 - 8.3. Sistema músculo-esquelético.
 - 8.4. Sistema respiratorio.
 - 8.5. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- Tema 9.—Psicogeriatría.
- 9.1. Psicopatología más frecuente en el anciano.
 - 9.2. El maltrato.
- Tema 10.—Rehabilitación.
- 10.1. Conservación y rehabilitación básica de inmovilizados.
 - 10.2. Terapia ocupacional.
- Tema 11.—El paciente terminal.
- 11.1. Asistencia a los pacientes crónicos y terminales.
 - 11.2. Cuidados post mortem. El duelo.
- Tema 12.—Alimentación y nutrición
- 12.1. Función y clasificación de alimentos.
 - 12.2. Procesos digestivos y necesidades energéticas.
 - 12.3. Alimentación sana y equilibrada.
 - 12.4. Alimentación según usuarios.
 - 12.5. Alimentación en situaciones especiales.
 - 12.6. Alimentación por sonda.
- Tema 13.—Atención higiénico sanitaria del dependiente.
- 13.1. Higiene personal, baño y ducha.
 - 13.2. El aseo parcial movilización, traslado y deambulación del dependiente.
 - 13.3. Higiene en personas encamadas.
 - 13.4. Úlceras por presión, tratamiento y prevención.
 - 13.5. Control de medicación y farmacología.
 - 13.6. Técnicas de enfermería, primeros auxilios.
- Tema 14.—Los cuidados del hogar.
- 14.1. Funciones de la Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
 - 14.2. Limpieza, cuidado y desinfección del hogar.
 - 14.3. Los productos de limpieza: Tipos y almacenamiento.
 - 14.4. Gestión y administración del hogar.
- Tema 15.—Integración social del dependiente.
- 15.1. La necesidad de integración social.
 - 15.2. La integración en la propia familia.
 - 15.3. Papel de la auxiliar en la integración del dependiente.
 - 15.4. Recursos sociales, ocio y tiempo libre.
- Tema 16.—Prevención de riesgos laborales.
- 16.1. Los riesgos domésticos.
 - 16.2. El entorno material.
 - 16.3. La vivienda y sus riesgos.
 - 16.4. Riesgos asociados a la tarea: Atenciones personales.
 - 16.5. Riesgos derivados de actividades domésticas y de actividades psicosociales.
 - 16.6. Pautas de actuación ante riesgos laborales.
- Tema 17.—Interrelación y comunicación con personas dependientes.
- 17.1. La comunicación, la relación de ayuda.
 - 17.2. La comunicación efectiva.
 - 17.3. Escucha activa.
 - 17.4. Asertividad.
 - 17.5. Modificación de conductas y resolución de conflictos.

34W-1364

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobadas definitivamente la Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística (declaración responsable y comunicación previa), al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, tras su aprobación por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento www.villanuevadesanjuan.es.

En Villanueva de San Juan a 5 de febrero de 2021.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA

Exposición de motivos

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional licencia urbanística, el control administrativo posterior por medio de declaración responsable o comunicación previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI «La Disciplina Urbanística» de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Villanueva de San Juan, desplazando la técnica autorizatoria a aquéllos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio, en concreto los procedimientos de licencia urbanística, declaración responsable y comunicación previa así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal.

2. La intervención del Ayuntamiento en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

Artículo 2. *Instrumentos de Intervención Municipal.*

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias.
- Declaración responsable.
- Comunicación previa.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIAS, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Capítulo I. LICENCIA URBANÍSTICA.

Artículo 3. *Concepto.*

Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.
- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:
 - Condiciones de parcelación.
 - Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.
 - Alineaciones y rasantes.
 - Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
 - Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
 - Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.
- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.
- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Artículo 4. *Actos sujetos a la obtención de licencia urbanística.*

Están sujetos a licencia urbanística municipal los siguientes actos de los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo (conforme al artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía):

- a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados.
- b) Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.

- c) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.
- d) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- f) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- h) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

Artículo 5. *Procedimiento general de otorgamiento.*

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, silencio positivo, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

Artículo 6. *Ejecución de obras de edificación.*

Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la declaración responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el proyecto básico, el Ayuntamiento, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo. 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

Artículo 7. *Publicidad.*

En toda obra se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietarios del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

Artículo 8. *Transmisión de la licencia urbanística.*

Las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión «intervivos» o «mortis causa», bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la licencia urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de la misma.

Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

Artículo 9. *Obligaciones de las empresas suministradoras.*

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier producto o servicio energético y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y, tratándose de obras de edificación, además, lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de duración del contrato será el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, cortándose el suministro, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga de la licencia.

Las empresas suministradoras citadas en el apartado anterior exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización.

Artículo 10. *Plazo de ejecución.*

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Artículo 11. *Caducidad.*

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá a declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Capítulo II. OTRAS LICENCIAS.

Artículo 12. *Otras licencias municipales.*

1. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

2. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 13. *Licencia de uso provisional.*

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

Capítulo III. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 14. *Actos sujetos a declaración responsable.*

Están sujetos a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

- Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente

Capítulo IV. COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 15. *Actos sujetos a comunicación previa.*

Serán objeto de comunicación previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y, en particular los siguientes:

- Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- El inicio de las obras.
- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Capítulo V. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 16. *Procedimiento.*

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente declaración responsable o comunicación previa en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, acompañada, en su caso, por la documentación correspondiente, en función de cada actuación concreta.

Cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

2. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

3. Por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 17. *Plazos para la ejecución de las actuaciones.*

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a declaración responsable serán de 2 y 6 meses, en el caso de las comunicaciones previas serán de 1 y 3 meses.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la declaración responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción, previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una declaración responsable o comunicación previa, con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la declaración responsable o comunicación previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR.

Artículo 18. *Objeto.*

La inspección es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Son fines prioritarios de la inspección:

- Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
- Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.
- Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.
- Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas que le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 19. *Personal inspector.*

1. Los inspectores municipales, gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

2. Son funciones de los inspectores municipales las siguientes:

- Inspeccionar las obras, instalaciones edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.
- Proponer la adopción de medidas de cese de las obras o usos, así como de precintado de instalaciones.
- Disponer el precintado de las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, que se materializará por Policía Local.
- El resto de las funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores estarán facultados para:

- Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. Así como comprobar la adecuación de los actos al instrumento de intervención municipal correspondiente (licencia, comunicación previa o declaración responsable)
- Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular del derecho, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.

- c) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.
- d) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.
- g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, en especial la relativa al contenido y los antecedentes de los actos administrativos, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria.

5. Son deberes de los inspectores.

- a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.
- b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos
- c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. *Derechos y obligaciones del titular.*

1. El titular del derecho o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

- a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.
- b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
- c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
- d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular, asimismo, está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

- a) Permitir y facilitar el acceso a sus obras, edificaciones o instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.
- b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
- c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
- d) Tener expuesto a la vista de cualquier interesado el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Artículo 21 *Procedimiento de inspección.*

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Lugar, fecha y hora de formalización.
- b) Identificación del personal inspector.
- c) Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d) Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e) Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.
- f) Otras observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega.

En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

Artículo 22. *Efectos.*

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

- a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.
- b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.
- c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los servicios competentes el plazo (tégase en cuenta que la Ordenanza no puede fijar el plazo concreto, dependerá del tipo de deficiencia de que se trate) para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 23. *Protección de la legalidad.*

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

- Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.
- Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
- Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. *Disposiciones generales.*

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 25. *Tipificación infracciones.*

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Además, en relación a los procedimientos de declaración responsable y comunicación previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:

- a) La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.
- b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.
- c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

Se consideran infracciones graves:

- a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.
- b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la declaración responsable o comunicación previa.
- c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.
- La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 26. *Sanciones.*

1. Las infracciones en relación a las licencias urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

- Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.
- Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
- Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.]

4. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la licencia urbanística, prescribirán en los plazos previstos en los artículos 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones y sanciones de esta ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- Al año las impuestas por infracción leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 28. *Sanciones accesorias.*

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la declaración responsable o comunicación previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villanueva de San Juan a 5 de febrero de 2021.—El Alcalde, José Reyes Verdugo.

15W-1079

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es